PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "PARRAGUEZ, González Mabel en rep. De sus hijas ...s/denuncia abuso sexual s/ cuestión de competencia" (expte. 21.328-75-2008).

Rawson, 12 de agosto de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes *"P. G., M. en representación de sus hijas M.U.P. y C.U.P. s/ Denuncia Abuso Sexual s/ Cuestión de competencia" (Expediente número 21.328, folio 75 tomo II, año 2008, letra P)* donde a fojas 3/vuelta el Juez Horacio Daniel Yangüela se excusó de intervenir como Magistrado subrogante de la Excma. Cámara Criminal de la ciudad de Puerto Madryn.

Y CONSIDERANDO:

Que los motivos expuestos por el Magistrado que fundan con acierto o error, su negativa a participar en el juicio, determinan una cuestión de competencia que debe ser resuelta por el propio Tribunal colegiado donde ha sido convocado a intervenir, y no por el Superior Tribunal de Justicia. La Cámara del Crimen es el órgano jerárquico con capacidad legal para conocer los planteos de sus miembros, lo cual clausura la posibilidad de que otra instancia superior asuma la misma competencia atribuida a la A-quo (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículos 71 inciso B, II y 72 inciso 1).

Que, por ello y ponderando el dictamen de

fojas 11 del señor Procurador General, doctor Eduardo Samamé, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) **REMITIR** los presentes ante la Excma. Cámara en lo Penal interviniente a fin de que decida acerca de la inhibición articulada por el Juez Horacio Daniel Yangüela.

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.-